



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



001319

G.A

Barranquilla, 06 ABR. 2017

Señor
JOHN WATKINS METZGER
Representante Legal
HIDROMAC S.A.
Calle 19 N°1 – 314 Vía Aeropuerto
Soledad - Atlántico

REF: RESOLUCION N°. 000243

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Escobar

Exp: 2011-263.
Proyectó: Merielsa García.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 0000243 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A., HIDROMAC.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante la Resolución N° 628 del 2015, otorgó una Concesión de Aguas Subterránea a la empresa HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA S.A. en adelante HIDROMAC, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico, por el termino de cinco (5) años, en un caudal de 0,131L/s, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante Radicado No. 09870 del 26 de octubre de 2015, la empresa HIDROMAC solicitó corrección de la Resolución No. 000628 del 25 de septiembre de 2015; argumentando los siguientes aspectos:

Alega que la PARTE CONSIDERATIVA, define:

1. Cantidad de agua. Según el Formato único nacional de solicitud de Concesión de aguas subterráneas, el caudal de agua a captar corresponde a 1,25 L/s (18m³/día). Se plantea una disponibilidad en el periodo de captación de 4 horas al día por 5 días a la semana.

2. Sistema de captación, derivación, conducción, entre otros. La profundidad del pozo es de 13 metros aproximadamente. Para la extracción del recurso se empleará una bomba centrífuga cuya potencia nominal es de 5 HP y un capacidad de 21.54 m³/hora. La línea de conducción hacia el sistema de tratamiento es de dos (2) pulgadas. El mismo está compuesto por una planta compacta que realiza coagulación, floculación, sedimentación, filtración e intercambio iónico, para su posterior distribución.

Solicitan se corrija así:

Profundidad del pozo: 18 metros.

Equipo de Bombeo: Bomba centrífuga

Potencia nominal: 5 HP 440 V y una capacidad de 20 m³ por hora a 30 metros.

Línea de conducción hacia el sistema de tratamiento: de 2 pulgadas.

Sistema de tratamiento de aguas captadas compuesto por: Planta compacta con sedimentación, filtración y cloración.

3. El aprovechamiento del agua subterránea corresponde a 0,131 L/s durante 10 minutos por 6 veces al día. Considerando que la frecuencia de la captación es igual a 6 días por semana, el volumen diario a utilizar es igual a 471,6 litros.

Solicita se corrija así:

El aprovechamiento del agua subterránea corresponde a 1,25 L/s durante 4 horas por día. Considerando que la frecuencia de la captación es igual a 5 días por semana, el volumen diario a utilizar es igual a 18000 litros

4. El caudal solicitado por HIDROMAC S.A., para los baños, lavado de instalaciones y procesos industriales como el enfriamiento de hornos y prueba de bombeo de los equipos construidos es igual a 0,131 L/s, los cuales serían extraídos durante 10 minutos por 6 veces al día, para una frecuencia de 6 días por semana. Considerando lo escrito el volumen diario a utilizar es igual a 471,6 litros/día

Solicita se corrija así:

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000243 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A., HIDROMAC.”

El caudal solicitado por HIDROMAC S.A., para los baños, lavado de instalaciones y procesos industriales como el enfriamiento de hornos y prueba de bombeo de los equipos construidos es igual a 1,25 L/s, los cuales serían extraídos durante 4 horas por día, para una frecuencia de 5 días por semana. Considerando lo escrito el volumen diario a utilizar es igual a 18000 litros/día

5. Se concluye que para el caso de la actividad desarrollada por HIDROMAC S.A., es permitida según la verificación del POMCA respectivo (Concepto Técnico –Gerencia de Planeación), es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas a HIDROMAC S.A., las cuales provienen de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas $10^{\circ} 53' 36.70''$ N, $74^{\circ} 46,9' 4.12''$ O, con un caudal de 0131 L/s y una frecuencia de 60 min/día por 6 días/semana, establecidos de la siguiente forma:

$$0,130L/s (60s)/(1min) \times (60min)/(1d) \times (6d)/(1semana) \times (52 semana)/(1año) \times (1m^3)/1000L = 24,52 m^3/año$$

Solicita se corrija así:

Se concluye que para el caso de la actividad desarrollada por HIDROMAC S.A., es permitida según la verificación del POMCA respectivo (Concepto Técnico –Gerencia de Planeación), es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas a HIDROMAC S.A., las cuales provienen de un pozo artesiano ubicado en las coordenadas geográficas $10^{\circ} 53' 36.70''$ N, $74^{\circ} 46,9' 4.12''$ O, con un caudal de 1,25 L/s y una frecuencia de 60 min/hora por 5 días/semana, establecidos de la siguiente forma:

$$1.25L/s (60s)/(1min) \times (60min)/(hora) \times (4horas)/(1dia) \times (20 días)/(1mes) \times (12 meses)/(1 año) \times (1 m^3)/(1000L) = 4320 m^3/año$$

Continúa alegando el recurrente que: el ARTICULO PRIMERO: Otorgó la Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A. –HIDROMAC, proveniente de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas $10^{\circ} 53' 36.70''$ N, $74^{\circ} 46,9' 4.12''$ O, con un caudal de 0131 L/s y una frecuencia de 60 min/día por 6 días/semana, establecidos de la siguiente forma $0,130L/s (60s)/(1min) \times (60min)/(1d) \times (6d)/(1semana) \times (52 semana)/(1año) \times (1m^3)/1000L = 24,52 m^3/año$, no es el correcto toda vez que se solicitó para el caudal de $1.25L/s (60s)/(1min) \times (60min)/(hora) \times (4horas)/(1dia) \times (20 días)/(1mes) \times (12 meses)/(1 año) \times (1 m^3)/(1000L) = 4320 m^3/año$. Así las cosas se debe corregir el acto administrativo en comento.

CONSIDERACIONES CRA:

En consideración a los argumentos expuestos por la empresa HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA S.A. –HIDROMAC, y con el fin de evaluarlos, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión practican visita técnica conceptualizando en el Informe técnico N°1465 del 22 de diciembre de 2016, que se aceptan como cierto, los argumentos expuestos toda vez que por error de transcripción se indican otros aspectos, por tanto este despacho considera pertinente aclarar la parte Considerativa de la Resolución No. 000628 del 25 de septiembre de 2015. En los siguientes aspectos:

- ✚ Profundidad del pozo es 18 metros.
- ✚ El Equipo de Bombeo es una Bomba centrífuga
- ✚ La Potencia nominal de la Bomba es 5 HP 440 V y una capacidad de 20 m³ por hora a 30 metros.
- ✚ La Línea de conducción hacia el sistema de tratamiento es de 2 pulgadas.
- ✚ El Sistema de tratamiento de aguas captadas está compuesto por: Planta compacta con sedimentación, filtración y cloración.

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000243 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A., HIDROMAC."

El aprovechamiento del agua subterránea corresponde a 1,25 L/s durante 4 horas por día. Considerando que la frecuencia de la captación es igual a 5 días por semana, el volumen diario a utilizar es igual a 18000 litros

Se concluye que para el caso de la actividad desarrollada por HIDROMAC S.A., es permitida según la verificación del POMCA respectivo (Concepto Técnico –Gerencia de Planeación), es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas a HIDROMAC S.A., las cuales provienen de un pozo artesiano ubicado en las coordenadas geográficas 10° 53' 36.70" N, 74° 46,9' 4.12"O, con un caudal de 1,25 L/s y una frecuencia de 60 min/hora por 5 días/semana, establecidos de la siguiente forma:

1.25L/s (60s)/(1min)x (60min)/(hora)x(4horas)/(1dia)x (20 días)/(1mes)x(12 meses)/(1 año)x(1 m3)/(1000L) = 4320 m3/año.

El caudal solicitado por HIDROMAC S.A., para los baños, lavado de instalaciones y procesos industriales como el enfriamiento de hornos y prueba de bombeo de los equipos construidos es igual a 1,25 L/s, los cuales serían extraídos durante 4 horas por día, para una frecuencia de 5 días por semana. Considerando lo escrito el volumen diario a utilizar es igual a 18000 litros/día

En este mismo sentido se debe modifica el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 000628 del 25 de septiembre de 2015, toda vez que existe error en el caudal y frecuencia, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: *Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A. –HIDROMAC, con NIT 890.108.961-8, representada legalmente por el señor John Watkins, o quien haga las veces al momento de la notificación, las cuales provienen de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas 10° 53' 36.70" N, 74° 46,9' 4.12"O, con un caudal de 1,25 L/s y una frecuencia de 60 min/hora por 5 días/semana, correspondiente a 1.25L/s (60s)/(1min)x (60min)/(hora)x(4horas)/(1dia)x (20 días)/(1mes)x(12 meses)/(1 año)x(1 m3)/(1000L) = 4320 m3/año.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El acto administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus funciones, que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas".

Por su parte, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

"(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Joak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: - 000243 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A., HIDROMAC."

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in ídem. (...)

(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Corte en Sentencia C-892 de 2001 fundamenta la aplicación de dichos principios presentando la siguiente anotación:

"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUEVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la solicitud de la empresa HIDRÁULICA INDUSTRIAL Y METALMECÁNICA S.A. –HIDROMAC, en el sentido de modificar el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución No. 000628 del 25 de septiembre de 2015, en consideración a la parte motiva de este proveído, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A. –HIDROMAC, con NIT 890.108.961-8, representada legalmente por el señor John Watkins, o quien haga las veces al momento de la notificación, las cuales provienen de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas 10° 53' 36.70" N, 74° 46,9' 4.12"O, con un caudal de 1,25 L/s y una frecuencia de 60 min/hora por 5 días/semana, correspondiente a $1.25L/s (60s)/(1min) \times (60min)/(hora) \times (4horas)/(1dia) \times (20 días)/(1mes) \times (12 meses)/(1 año) \times (1 m3)/(1000L) = 4320 m3/año$.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR la parte considerativa de la Resolución No. 000628 del 25 de septiembre de 2015, la cual otorgó una concesión de agua subterránea a la empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A. –HIDROMAC, con NIT 890.108.961-8, en los siguientes aspectos:

...(...)

- ✦ Profundidad del pozo es 18 metros.
- ✦ El Equipo de Bombeo es una Bomba centrífuga
- ✦ La Potencia nominal de la Bomba es 5 HP 440 V y una capacidad de 20 m³ por hora a 30 metros.
- ✦ La Línea de conducción hacia el sistema de tratamiento es de 2 pulgadas.
- ✦ El Sistema de tratamiento de aguas captadas está compuesto por: Planta compacta con sedimentación, filtración y cloración.

...(...)

El caudal solicitado por HIDROMAC S.A., para los baños, lavado de instalaciones y procesos industriales como el enfriamiento de hornos y prueba de bombeo de los equipos construidos es igual a 1,25 L/s, los cuales serían extraídos durante 4 horas por día, para una frecuencia de 5 días por semana. Considerando lo escrito el volumen diario a utilizar es igual a 18000 litros/día

Juan

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: - - 000243 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA HIDRAULICA INDUSTRIAL Y METALMECANICA S.A., HIDROMAC.”

...(...)

Se concluye que para el caso de la actividad desarrollada por HIDROMAC S.A., es permitida según la verificación del POMCA respectivo (Concepto Técnico –Gerencia de Planeación), es viable otorgar la concesión de aguas subterráneas a HIDROMAC S.A., las cuales provienen de un pozo artesiano ubicado en las coordenadas geográficas 10° 53' 36.70" N, 74° 46,9' 4.12" O, con un caudal de 1,25 L/s y una frecuencia de 60 min/hora por 5 días/semana, correspondiente a $1.25L/s (60s)/(1min) \times (60min)/(hora) \times (4horas)/(1dia) \times (20 días)/(1mes) \times (12 meses)/(1 año) \times (1 m3)/(1000L) = 4320 m3/año$.

ARTICULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución N°000628 de 2015, la cual otorgó una concesión de agua subterránea la empresa Hidráulica Industrial y Metalmecánica S.A. – HIDROMAC, con NIT 890.108.961-8, quedan en firme.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico N°1465 del 2016, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69, de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437).

Dada en Barranquilla a los

05 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp:2027-361

I.F.1465 22/12/2016

Elaboro: M.García. Contratista/ Odair Mejia M. Supervisor

Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirección de Gestión Ambiental.

V.B. Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección (C)

Japah